

# INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

## Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-194

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: Víctor Castro Izquierdo, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; Julio Cesar Santana León, Director Administrativo y Financiero; Gerardo Lagares Montero, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; Gerard Rádhames de los Santos Pérez, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora Rosanna Leticia Alberto Pérez, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la solicitud de recurso en Reconsideración para licitación de fecha veintiuno (21) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la empresa **PROSAZON**, **SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm.

con domicilio social ubicado en la calle provincia.

representada por su gerente **Sr. Kelvin Ramón Acosta Marte**, con relación a comunicación referente a Reconsideración para la Licitación Pública Nacional: <u>INABIE-CCC-LPN-2022-0018</u>, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de Sánchez Ramírez.

RA

S.C.

RN 15.





## INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

# Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-194

### ANTECEDENTES:

**POR CUANTO:** A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/NO.79, se realizó el requerimiento para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos público durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

POR CUANTO: A que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0018, "para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de Sánchez Ramírez".

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: "Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución <a href="www.inabie.gob.do">www.inabie.gob.do</a> o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) <a href="www.comprasdominicanas.gob.do">www.comprasdominicanas.gob.do</a> a partir del cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas".

**POR CUANTO:** A que, en fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0070-2022, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: <u>INABIE-CCC-LPN-2022-0018</u>.

**POR CUANTO:** A que, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil



RA

g.c.



## INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

# Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-194

(INABIE) el Acta Núm. 0099-2022, la cual conoció y aprobó una 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: <u>INABIE-CCC-LPN-2022-0018</u>.

**POR CUANTO:** A que, en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0104-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos, para la apertura de ofertas de los procesos para la contratación de los servicios de referencia.

**POR CUANTO:** A que, en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a una nueva extensión del plazo para la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0018, emitiendo el Acta Núm. 0118-2022.

POR CUANTO: A que, mediante comunicación Núm. <u>INABIE-DCC-Núm.974-2022</u>, de fecha seis (6) de julio del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica al oferente/recurrente PROSAZON, SRL., entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. representada por su gerente Sr. Kelvin Ramón Acosta Marte vía correo electrónico, que ha sido <u>Habilitado</u> para la apertura de su oferta económica (Sobre B) en el referido proceso y dicha apertura se llevara a cabo en fecha 11-7-2022 transmitida por las redes sociales del Inabie.

<u>POR CUANTO</u>: A que, en fecha veintidós (22) de julio del año dos mil veintidós (2022) fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un recurso del oferente/recurrente PROSAZON, SRL., solicitando la reconsideración para la licitación del proceso de referencia <u>INABIE-CCC-LPN-2022-0018</u>, indicando su inconformidad en el formulario de visita técnica realizado por la perito, donde se indica que el mismo no cumple.

20

9.4

Pro 15.





### INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

#### Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-194

# ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

RESULTA: A que, el oferente/recurrente fundamenta su solicitud en los siguientes argumentos: "A que en el acta emitida por el comité de compras y contrataciones del Inabie referente al proceso indicado se comprueba que nuestra empresa queda habilitada, más sin embargo en el acápite de formularios de visita técnica se menciona que nuestra empresa no cumple. En visita realizada a nuestra empresa por la perito técnico Lic. Vivian Sánchez no tuvimos ninguna observación u oportunidad de mejora que realizar, pues trabajamos para poder satisfacer todos los estándares de calidad requeridos por la institución, Por lo que pedimos reconsideren este punto específico donde menciona que no cumplimos en el formulario de visita técnica".

RESULTA: A que, en el caso que nos ocupa, el oferente/recurrente según Acta INABIE-DCC-Núm. 974-2022, del Departamento de Compras y Contrataciones, se comprueba que el mismo ha sido Habilitado para la apertura de oferta económica del proceso indicado, por lo que en dicha acta no se especifica incumplimiento alguno en los puntos establecidos del pliego de condiciones del proceso de referencia, INABIE-CCC-LPN-2022-0018.

RESULTA: A que, conforme a lo descrito en el acta de peritaje y/o formulario de visita técnica, se comprueba que el oferente/recurrente tuvo comprobables incumplimientos en las capacidades técnicas requeridas, los cuales son los siguientes: "2.8.1 Falta plan de evacuación y de emergencia; 9.3.3 No posee termómetros para controlar las temperaturas, ni registros de temperaturas de los cuartos fríos y/o congeladores"; incumplimientos que pudieren inhabilitar de por si al indicado oferente.

**RESULTA:** A que, resulta improcedente la solicitud del oferente/recurrente de reconsiderar y rectificar en el formulario de visita técnica el "No cumple" de dicho formulario, debido a que en la página 51, Nota 1 del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Litación

RA B.C

Go gs.





# INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

## Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-194

Pública Nacional <u>INABIE-CCC-LPN-2022-0018</u>, respecto a la evaluación técnica establece lo siguiente: "Los peritos técnicos realizaran vistas a los lugares donde los oferentes tengan instaladas sus cocinas, en el cual evaluaran los puntos establecidos en el formulario de visitas técnicas y validaran las informaciones del Formulario de Capacidad Instalada presentado por el oferente anexos 7 y 6, respectivamente del presente Pliego de Condiciones Específicas".

RESULTA: A que, en la página 54, Nota 1 del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Litación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0018, establece: "Los Peritos levantarán un informe donde se indicará el cumplimiento o no de los Pliegos de Condiciones Específicas. En el caso de no cumplimiento indicará, de forma individualizada las razones, así mismo los Peritos emitirán su informe al Comité de Compras y Contrataciones sobre los resultados de la evaluación de las Propuestas Técnicas "Sobre A", a los fines de la recomendación final". Que según lo observado en el formulario de visita técnica, capacidad instalada, y calificación de personal, se comprueba que el perito designado actuó apegado a la ley, el reglamento y el pliego de condiciones específicas.

RESULTA: A que, el artículo 93 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, instituido por el Decreto Núm. 543-12, establece lo siguiente: "La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de subsanabilidad", por lo que la solicitud del oferente de reconsiderar lo establecido en el formulario de visita técnica, resulta improcedente para los fines de su requerimiento.

RA

9.6

gs.

RESULTA: A que, la oferente/recurrente compañía PROSAZON, SRL., entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm.





# INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

### Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-194

vista la evaluación del formulario de visita técnica, el formulario de capacidad instalada, y calificación de personal de fecha diecisiete (17) de mayo del año 2022, procedió a firmar como bueno y valido dicho formulario del perito técnico actuante, dando aquiescencia a la información y evaluación realizada a sus instalaciones.

**RESULTA:** A que, la carencia de objeto puede ser definido como aquel hecho o acto jurídico que genera la pérdida de la finalidad u objetivo del recurso o procedimiento, ya sea de carácter ordinario o constitucional, configurando pérdida de la materia o Litis para resolver.

**RESULTA:** A que, este comité de Compras y Contrataciones, de los documentos y pruebas aportados por el oferente/recurrente, así como de los documentos que reposan en los archivos de la institución, prevé que el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, tomara la decisión correspondiente respetando las reglas establecidas en los Pliegos de Condiciones Específicas del proceso.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No. 103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 974-2022, de fecha seis 6 de julio de 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

NRS S.C. PW





# INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

### Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-194

VISTA: La comunicación dirigida por la empresa PROSAZON, SRL., representada por su gerente el señor Sr. Kelvin Ramón Acosta Marte, contentiva de recurso en Reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha veintidós (22) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, tiene a bien resolutar de manera siguiente:

#### RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>: <u>DECLARAR</u>, como bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa <u>PROSAZON</u>, <u>SRL.</u>, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm.

representada por su gerente el **Sr**. **Kelvin Ramón Acosta Marte**, con motivo de su solicitud en reconsiderar el formulario de visita técnica del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. <u>INABIE-CCC-LPN-2022-0018</u>, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

RA

<u>SEGUNDO</u>: RECHAZA, en cuanto al fondo el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa PROSAZON, SRL., entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. por improcedente y carente de objeto, y Ordena la continuación en el proceso correspondiente a la Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0018.

9,C,

15.





# INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

### Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-194

TERCERO: ORDENA, la notificación de la presente Resolución a la empresa PROSAZON, SRL., entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del representada por su gerente el Sr. Kelvin Ramón Acosta Marte. RNC Núm.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Publica y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República

Dominicana, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo

Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

r. Jalio Cesar Santana de León

Director Administrativo Financiero

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez

Director de Planificación y Desarrollo

Sr. Gerardo Lagares Montero Consultor Jurídico Asesor legal del Comité

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública